



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00368-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ACUÑA ESTRADA C.C. No. 3.715.914

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, presentó escrito de fecha mayo 27 de 2022, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvasse proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

El despacho mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), resolvió librar mandamiento de pago a favor del Banco BANCOLOMBIA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 468 y ss. Del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2022, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de abril de 2022, respecto de la obligación No. 830083869 contenida en el Pagaré No. 830083869 y la obligación No. 377813773365870, contenida en un Pagaré sin número.

Por tal razón el BANCOLOMBIA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de abril de 2022 y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor de BANCOLOMBIA S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de ABRIL de 2022 y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor de BANCOLOMBIA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2021-00368, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrese por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del despacho conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉS No. 830083869 y CARTA INSTRUCCIONES, PAGARÉ SIN NUMERO, de fechas enero 23 de 2019 y 18 de febrero de 2008 respectivamente, visible a folios 4 al 10 del expediente, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: obligación No. 830083869 contenida en el Pagaré No 830083869 y la obligación No. 377813773365870, contenida en un Pagaré sin número, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.
5. No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes intervinientes, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
6. Admitir la autorización que hace la doctora MONICA PAEZ ZAMORA, apoderada de la parte demandante, a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.763.557 y T.P. No 132.651 y al señor MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, identificado con C.C. No 1.084.745.442, para recibir los documentos desglosados, en virtud del Art. 1 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, previa la asignación de cita al despacho para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO